

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00408-00

*En virtud de que el anterior escrito de demanda, sus anexos y subsanación reúnen los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:***

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** instaurada por **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP** contra **JUAN CARLOS CUERVO CASABIANCA, ANDRES CIPRIANO CUERVO CASABIANCA e ISABEL GABRIELA CUERVO CASABIANCA.**

TRAMITAR la demanda por el procedimiento **VERBAL.**

CORRER traslado a la parte demandada por el término de TRES (3) días, de la demanda y sus anexos.

SURTIR la notificación a los demandados conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de la misma norma.

INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-248822 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. -Zona Norte.

OFICIAR por secretaría.

DECRETAR la inspección judicial sobre el inmueble objeto de demanda, para tal fin, se ordena **COMISIONAR** para la práctica de esta diligencia de inspección judicial, al Juez Promiscuo Municipal de Subachoque – Cundinamarca que por reparto corresponda, a fin de que identifique el inmueble objeto de demanda, realice el examen y reconocimiento de la zona objeto de gravamen; y verifique los trazados para la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la

servidumbre, conforme al artículo 28 de la Ley 56 de 1981. Por secretaría dar cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 39 del Código General del Proceso.

AUTORIZAR *el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 modificado por el artículo 7° del Decreto 798 de 2020.*

RESOLVER *sobre costas en oportunidad.*

RECONOCER *personería a la abogada **CAROLINA MUJICA BENAVIDES**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **98** hoy **20 de septiembre de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0686ef21f13137fba80ff2711b2fec9ad1d66b1de2bca16572124e223d6321**

Documento generado en 17/09/2021 04:39:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>